


**Monterrey**

**OFICIALIA  
MAYOR DE  
GOBIERNO**

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2009, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ENTREGA DE ENERGIA CON LA SOCIEDAD EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V., EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY.  
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Protección al Ambiente del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de esta Municipalidad, el Dictamen que contiene la solicitud de autorización para suscribir EL CONTRATO DE ENTREGA DE ENERGIA CON LA SOCIEDAD EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



### CONSIDERANDOS

I.- Nuestra Carta Magna, establece en los párrafos segundo, tercero y cuarto de su Artículo 25, que: "El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."

II.- De acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000. T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

III.-El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como propiedad original de la Nación la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, los cuales tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En el párrafo cuarto del mencionado artículo menciona que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-8120  
alcald@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



2006-2009



zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Para el caso particular, el párrafo sexto detalla que en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
 Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T 8130-6120  
 alcalde@monterrey.gob.mx  
 www.monterrey.gob.mx



Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

IV.- La misma Constitución en su Artículo 28, permite la celebración del Contrato que nos ocupa al establecer que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del Artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

V.- Finalmente la Constitución otorga facultades al Congreso, entre las cuales se destacan para el presente asunto. En su fracción X se le faculta para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123; la fracción XXIX faculta para establecer contribuciones en su punto 5º inciso a) Energía eléctrica; y en la fracción XXIX-E para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, NL | 64000 T. 8130-6120  
alcaldia@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



VI.- Por su parte, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona en su Artículo 3º fracción I, que no se considera servicio público las tres formas de generación de energía, es decir, autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

VII.- La misma ley en su artículo 36 autoriza a la Secretaría de Energía, con la consideración de los criterios y lineamientos de la política energética nacional, así como de la Comisión Federal de Electricidad para el otorgamiento de permisos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

Para el presente asunto, la modalidad es de autoabastecimiento, donde la energía se destina a la satisfacción de las necesidades propias, donde se debe de constituir una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica, según el mencionado artículo en la fracción I inciso a), de acuerdo a la definición del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El permiso que otorga la Secretaría de Energía incluye la conducción, transformación y entrega de la energía, así como el uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional.

VIII.- El contrato que nos presentan para celebrar tiene una duración de 20 años, lo cual es totalmente factible de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, donde se menciona que los permisos que se otorgan son de duración indefinida mientras se cumplan con las disposiciones legales aplicables, que es el del caso particular que nos ocupa.

IX.- Para poder formar parte del proyecto y en total cumplimiento al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 102, al Municipio de Monterrey le fue donada el 14 de Octubre de 2003, 1-una acción de la sociedad Eólica Santa Catarina, S.A. de C.V., con lo cual el Municipio puede aprovechar la energía generada por la sociedad.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



2006-2009

**Monterrey**

X.- En 1995 fue expedida la Ley de la Comisión Reguladora de Energía en la cual se le otorgan funciones y facultades a la CRE (Comisión Reguladora de Energía), haciéndola un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa, encargada de la regulación de gas natural y de la energía eléctrica en el país, así mismo está facultada para otorgar y revocar los permisos y autorizaciones para la realización de las actividades reguladas, según el Artículo 3 fracción XII. Dentro de sus facultades, se encuentran la de promover el desarrollo eficiente de actividades según el Artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, particularmente lo mencionado en la fracción II como la generación, exportación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares.

XI.- Actualmente la sociedad Eólica Santa Catarina, S.A. de C.V. cuenta con el permiso que emite la CRE para la generación y entrega de la energía, instalará en el Estado una planta eólica integrada por 8 aerogeneradores o turbinas de 2.5 MWh cada una, con una altura de 100 metros, para generar energía mediante el viento, con una capacidad de 44.1 GWh en total.

XII.- El Contrato de Energía Eléctrica propuesto por la sociedad Eólica Santa Catarina, S.A. de C.V., tiene por objeto entregar energía eléctrica al Municipio con un beneficio del 15% de descuento en las Tarifas 2 y 5 baja tensión, respecto a los costos que establece la Comisión Federal de Electricidad, destacando que el Municipio no realizará ninguna aportación económica para el desarrollo, operación, ni mantenimiento de la Central Eólica.

XIII.- Con la suscripción del Contrato de Entrega de Energía, el Municipio obtiene beneficios económicos, y se consume energía que no contamina, reduciendo el impacto ambiental de 22,013 toneladas métricas de CO2 anualmente. Se incentiva el uso en México de la generación de energía renovable, la cual es reconocida a nivel internacional.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



**Monterrey**

XIV.- Con el desarrollo del proyecto, el estado de Nuevo León será pionero en la instalación de una Central Eólica privada, cuyos consumidores de la energía generada serán los Municipios del área metropolitana de Monterrey.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como los artículos 2,3,4,12 fracción XI y 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, esta Comisión de Protección al Ambiente del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes :

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales, a celebrar el Contrato de Entrega de Energía con la sociedad Eólica Santa Catarina, S.A. de C.V. el cual tiene por objeto entregar energía al Municipio con un descuento del 15% (quince por ciento) respecto a las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad en las tarifas 2 y 5 baja tensión o aquellas que suplan a estas en caso de ser modificadas.

**SEGUNDO.** Se condiciona a que el Contrato de Entrega de Energía cumpla con los requisitos y formalidades que señala el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

**TERCERO.** Se condiciona a que el resultado de los ahorros obtenidos en relación a las tarifas señaladas en el acuerdo primero, se apliquen en programas de inversión en

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey N.L. | 64000 T 8130-6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



materia ecológica, iniciando con el cableado subterráneo del primer cuadro de la ciudad.

**CUARTO.** Difúndase el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey y para su mayor difusión publíquese en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).  
**ATENTAMENTE MONTERREY, N. L., A 10 DE JULIO DE 2009. COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. REGIDOR HUGO ORTIZ RIVERA, PRESIDENTE.- REG. GILBERTO CROMBE CAMACHO, SECRETARIO.- REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL.- REG. GILBERTO CELESTINO LEDEZMA, VOCAL.- REG. JUAN ANTONIO CAMPOS GUTIÉRREZ, VOCAL.- (RÚBRICAS).**

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 15-quinze días del mes de Julio de 2009-dos mil nueve.- Doy fe.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 T. 8130-6120  
[alcalde@monterrey.gob.mx](mailto:alcalde@monterrey.gob.mx)  
[www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)